

00711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: SUIETO

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

OBLIGADO: PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

# RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00711/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. , en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 5 de febrero de 2013 "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo "EL SAIMEX" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

"¿Cuál fue el Presupuesto del Instituto de Cultura de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Departamento de Casas de Cultura perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Departamento de Bibliotecas perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Departamento de Eventos Culturales perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?" (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SAIMEX" y se le asignó el número de expediente 00082/TLALNEPA/IP/2013.

II. Con fecha 26 de febrero de 2013 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

**SUIETO OBLIGADO:**  AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

BAZ

**PONENTE:** 

**COMISIONADO PRESIDENTE** ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV** 

Se envía archivo electrónico con respuesta a su solicitud de información con número de folio 00082/TLALNEPA/IP/2013". (sic)





TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de febrero de 2013.

TM/550/2013. FOLIO 639/2013

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE.

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En respuesta al oficio de fecha 6 de febrero de 2013, bajo la referencia PM/UITA/0164/2013, con número de folio SAIMEX: 00082/TLANEPA/IP/2013, mediante el cual me solicita lo que a continuación se transcribe a la letra:

"1. ¿Cuál es el presupuesto del Instituto de Cultura de Tialnepantia de Baz, en los años, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995. 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

total ejercido)?

2. ¿Cuál fue el presupuesto del Departamento de Casas de Cultura pertenecientes al Municipio de Tialnepantia de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

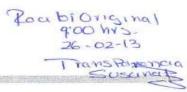
3. ¿Cuál fue el presupuesto del Departamento de Bibliotecas perteneciente al Municipio de Tialnepantia de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,

2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

4. ¿Cuál fue el presupuesto del Departamento de Eventos Culturales perteneciente al Municipio de Tlainepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?.

Hago de su conocimiento que a través del presente en términos de lo previsto en el artículo 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contrados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municípios se hará por la Tesoreria."





00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlainepantia de Baz, Estado de México, a 25 de febrero de 2013.

TM/550/2013. FOLIO 639/2013

Esta Tesorería a mi cargo estará en posibilidades de proporcionar información relativa a la solicitud a partir de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en apego a lo anteriormente señalado.

Sin embargo de lo expuesto, no estamos en posibilidad de dar curso a la propia solicitud, dado que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones ni correo electrónico en su solicitud por escrito, tal y como es señalado como requisito el artículo 43 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

... No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este articulo."

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MTRO: LUIS DAVID FERNANDEZ ARZ

LDFA/JPV/\*jpv

NIO



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

**PONENTE:** 

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





Tialnepantia de Baz, a 13 de Febrero de 2013. DGEC/EA/124/2013. Seguimiento SAIMEX: 00082/TLALNEPA/IP/2013. C-16527.

C. Mariamnee Vega Blancarte Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio PM/UTIA/0163/2013 de fecha 06 de Febrero de 2013, con Seguimiento Saimex: 00082/TLALNEPA/IP/2013, en donde solicita:

- 1.- ¿Cúal es el presupuesto del Instituto de Cultura de Tialnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995,1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?
- 2.- ¿Cúal fue el presupuesto del Departamento de Casas de Cultura, perteneciente al Municipio de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 (total asignado y total ejercido)?
- 3.- ¿Cúal fue el presupuesto del Departamento de Bibliotecas perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995,1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?
- 4.- ¿Cúal fue el presupuesto del Departamento de Eventos Culturales perteneciente al Municipio de Tialnepantia de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995,1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

Le comunico que esta información compete al área de Sría Técnica y Tesorería ya que dichas Direcciones conocen de manera definitiva los presupuestos asignados.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

Dr. Heriberto Rubio Ortiz Director General de Educación y Cultura

C.C.P Mtro, Pablo Basáñez García. - Para su conocimiento. ARCHIVO/HRO/BRP/VIRI

> Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlainepantia Centro C.P. 54000 Estado de México Tel.: (55) 53 66 38 00 www.tlainepantia.gob.mx

Av. Sor Juana Inés de la Cruz (0:30 h/5 esq. Vallarta, no. 2, Planta Alta, C.P. 54000 Tlainepantia Centro

ATTIO, DE TEALISEPANTO E BAZ, ESTADO DE MEXICO

Tel: 57 14 65 21

kuns parenolci



**EXPEDIENTE:** RECURRENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de marzo de 2013, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SAIMEX registró bajo el número de expediente 00711/INFOEM/IP/RR/2013 y en el cual manifiesta el siguiente acto impugnado y motivos de inconformidad:

"Ley de Transparencia del Estado de México.

El Municipio no muestra los presupuestos que se solicitaron, aunque dicha información debería ser pública" (sic)

- IV. El recurso 00711/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SAIMEX" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. Con fecha 7 de marzo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Se envía archivo electrónico con el informe de justificación del recurso de revisión con número de folio 00711/INFOEM/IP/RR/2013" (sic)

Derivado de lo anterior, el archivo señalado contiene:



00711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

BAZ

**PONENTE:** 

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tialnepantia de Baz, a 6 de marzo de 2013. Oficio Nº: TM/793/2013. Folio: 1101/2013.

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio número PM/UTIA/0318/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, en seguimiento a SAIMEX: 00082/TLALNEPA/IP/2013, y Recurso de Revisión 00711/INFOEM/IP/RR/2013 por medio de los cuales solicita lo siguiente:

"¿Cuál fue el Presupuesto del instituto de Cultura de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Departamento de Casas de Cultura perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Departamento de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Departamento de Eventos Culturales perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y Total ejercido)?;

No podemos suplir la **deficiencia** en la solicitud de información pretendida por el C. de acuerdo al **SAIMEX: 00082/TLALNEPA/IP/2013**, conforme lo previsto en el artículo 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

"Articulo 344.- ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesoreria."

> Kecibi 13-2013 12:07 he

6



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

**SUJETO OBLIGADO:**  AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

BAZ

**PONENTE:** 

**COMISIONADO PRESIDENTE** ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV** 





TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 6 de marzo de 2013. Oficio Nº: TM/793/2013. Folio: 1101/2013.

Más aún, la propia solicitud, carece y no cumple con los requisitos que claramente establece el artículo 43 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Articulo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMEN** 

MTRO. LUIS DAVID FERNANDEZ ARAYA. **TESORERO MUNICIPAL** 

c.c.p. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.- Presidente Municipal Constitucional. Archivo

LDFA/JPV

7



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

**SUIETO OBLIGADO:**  AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

**PONENTE:** 

**COMISIONADO PRESIDENTE** ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV** 





Tlalnepantla de Baz, a 07 de Marzo de 2013. DGEC/EA/221/2013.

Seguimiento SAIMEX: 00082/TLALNEPA/IP/2013. Recurso de Revisión: 00711/INFOEM/IP/RR/2013.

C. Mariamnee Vega Blancarte Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio PM/UTIA/0319/2013 de fecha 06 de Marzo de 2013, con Seguimiento Saimex: 00082/TLALNEPA/IP/2013, en donde solicita:

1.- ¿Cúal es el presupuesto del Instituto de Cultura de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

2.- ¿Cúal fue el presupuesto del Departamento de Casas de Cultura, perteneciente al Municipio de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 (total asignado y total ejercido)?

3.- ¿Cúal fue el presupuesto del Departamento de Bibliotecas perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

4.- ¿Cúal fue el presupuesto del Departamento de Eventos Culturales perteneciente al Municipio de Tlalnepantia de Baz, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (total asignado y total ejercido)?

Por medio del presente y en relación al oficio DGEC/EA/124/2013 turnado por esta Dirección y con fundamento en los artículos 40 Fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico que esta información compete al área de Sría Técnica y Tesorería ya que dichas Direcciones conocen de manera definitiva los presupuestos asignados.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Heriberto Rubio Ortíz

Director General de Educación y Cultura

C.C.P Mtro. Pablo Basáñez García.- Para su conocimiento. ARCHIVO/HRO/BRP/IVR

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tialnepantia Centro C.P. 54000 Estado de México

Tel.: (55) 53 66 38 00 www.tlalnepantla.gob.mx

Av. Sor Juana Inés de la Cruz esq. Vallarta, no. 2, Planta Alta, C.P. 54000 Tlainepantia Centro Tel: 57 14 65 21

8

Transparencia 15:10 hrs.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

**PONENTE:** 

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

- "Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *liti*s se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que el Municipio no muestra los presupuestos que se solicitaron.

**EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que en términos de lo previsto por el artículo 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería estará en posibilidades de proporcionar información relativa a la solicitud a partir de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Sin embargo de lo expuesto, señala que no están en posibilidad de dar curso a la propia solicitud, dado que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones ni correo electrónico en su solicitud por escrito, tal y como es señalado como requisito el artículo 43 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Así también, en el Informe Justificado manifiesta que no pueden suplir la deficiencia en la solicitud, más aun cuando la propia solicitud carece y no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley de la materia.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al <u>inciso a)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución, respecto de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe recordarse que lo solicitado tiene que ver con presupuesto total asignado y ejercido a diversas áreas del Municipio que van del año 1990 al 2013.

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que en términos de lo previsto por el artículo 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería estará en posibilidades de proporcionar información relativa a la solicitud a partir de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Sin embargo de lo expuesto, señala que no están en posibilidad de dar curso a la propia solicitud, dado que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones ni correo electrónico en su solicitud por escrito, tal y como es señalado como requisito el artículo 43 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto es, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que no se da curso a la solicitud de información en virtud de que falta agregar el domicilio a los datos de la solicitud, situación por la cual no se da curso a la misma.



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este tenor, se obvia la competencia de **EL SUEJTO OBLIGADO** para tender la solicitud de origen, toda vez que la misma fue asumida con la respuesta proporcionada, por lo que resulta oportuno invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de <u>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, dispone lo siguiente:

"Artículo 6o.

**(...)** 

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

De forma consecuente, la <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</u> <u>México</u>, en su artículo 5 señalan lo siguiente:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

**PONENTE:** 

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 5.-

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

- II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.
- La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;
- V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;
- VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales:
- VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</u>, prevé lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

**PONENTE:** 

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la respuesta a la solicitud de origen, establece que en términos de lo previsto por el artículo 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería estará en posibilidades de proporcionar información relativa a la solicitud a partir de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Sin embargo de lo expuesto, señala que no están en posibilidad de dar curso a la propia solicitud, dado que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones ni correo electrónico en su solicitud por escrito, tal y como es señalado como requisito el artículo 43 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo que resulta importante destacar que el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los requisitos que debe contener la solicitud de información que se formule a los sujetos obligados; en este sentido cabe recordar el contenido del artículo en cita, mismo que dispone:

"Artículo 43.- La Solicitud por escrito deberá contener:

I. Nombre del Solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico:

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;



00711/INFOEM/IP/RR/2013 **RECURRENTE:** 

**SUJETO OBLIGADO:**  AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

**PONENTE:** 

**COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV** 

- III.- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información y
- V.- Modalidad en la que solicita recibir la información

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

imagen:	Del anterior precepto se observa de acuerdo a la respuesta emitida por EL SUEJTO OBLIGADO que no se da curso a la solicitud de información por carecer del domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones, tal como se advierte de la siguiente
	imagen:



**EXPEDIENTE:** 00711/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: SUJETO

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

OBLIGADO: PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Introem  Intitute of Temporarie y Access to Information  Nation of Temporarie y Access to Information	ROL DE SOLICITUDES DE INI MÉXICO E DE SOLICITUD DE INFOR		DO DE SAÎNEX Sistema de Acceso a la Información Meziquense
	SUJETO OBLIGAD	0	
	303210 03224113		
	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPA	ANTLA DE BAZ	
echa de Recepción(dd-mm-aaaa):	05/02/2013	Hora(hh:mm):	15:13:44
	DATOS DEL SOLICITA	ANTE	
	DATOS DEL SOLICITA	MIL	
OFIBRE:			
APELLIDO PATERN	IO APELLIDO	D MATERNO	NOMBRE(5):
DOMICILIO CALLE:	NUM	I. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD	MINISTRA		6.0
LECTRÓNICO: úmero de Folio de la Solicitud:		ÉFONO (Opcional): (	)
	INFORMACIÓN SOLICI	TADA	
	PMACTÓN COLTCTTADA		
ESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFO  Cuál fue el Presupuesto del Instituto de Cult  998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 200- jercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Depa  990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 010, 2011, 2012 y 2013 (Tota  asignado y  nuncipio de Trainepanta de Baz, en los años  003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009  lepartamento de Eventos Culturales pertene  995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2009  signado y Total ejercido)?;	tura de Tlainepantia de Baz, en lo 4, 2005, 2006, 2007, 2008, 200 entamento de Casas de Cultura pe 6, 1997, 1998, 1999, 2000, 200 Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Pre 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 9, 2010, 2011, 2012 y 2013 (To ciente al Município de Tlainepant	09, 2010, 2011, 2012 y : erteneciente al Municipio 01, 2002, 2003, 2004, 2 esupuesto del Departame 4, 1995, 1996, 1997, 19 tal asignado y Total ejero la de Baz, en los años 19	2013 (Total asignado y Total de Tlalnepantla de Baz, en los años 005, 2006, 2007, 2008, 2009, nto de Bibliotecas perteneciente al 98, 1999, 2000, 2001, 2002, cido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del 90, 1991, 1992, 1993, 1994,
Cuál fue el Presupuesto del Instituto de Cult 998, 1999, 2000, 2001, 2002 2003, 200- ercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Depa 990, 1991, 1992, 1993, 1994 1995, 1996 010, 2011, 2012 y 2013 (Tota asignado y unicipio de Hainepantia de Baz, en los años 003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009; epartamento de Eventos Culturales pertene 995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2000; signado y Total ejercido)?;	tura de Tlainepantia de Baz, en lo 4, 2005, 2006, 2007, 2008, 20( irtamento de Casas de Cultura pi 6, 1997, 1998, 1999, 2000, 20( Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Pre 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 9, 2010, 2011, 2012 y 2013 (To ciente al Municipio de Tlainepant 1, 2002, 2003, 2004, 2005, 20(	09, 2010, 2011, 2012 y: erteneciente al Municipio 01, 2002, 2003, 2004, 2 esupuesto del Departame 4, 1995, 1996, 1997, 19 otal asignado y Total ejer la de Baz, en los años 19 06, 2007, 2008, 2009, 2	2013 (Total asignado y Total de Tlalnepantla de Baz, en los años 005, 2006, 2007, 2008, 2009, nto de Bibliotecas perteneciente al 98, 1999, 2000, 2001, 2002, cido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del 90, 1991, 1992, 1993, 1994,
Cuál fue el Presupuesto del Instituto de Cult 998, 1999, 2000, 2001, 2002 2003, 200- ercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Depa 990, 1991, 1992, 1993, 1994 1995, 1996 010, 2011, 2012 y 2013 (Tota unicipio de Trainepanto de Baz, en los años 003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009; epartamento de Eventos Culturales pertene 995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2009; signado y Total ejercido)?;	tura de Tlainepantia de Baz, en lo 4, 2005, 2006, 2007, 2008, 20( irtamento de Casas de Cultura pi 6, 1997, 1998, 1999, 2000, 20( Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Pre 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 9, 2010, 2011, 2012 y 2013 (To ciente al Municipio de Tlainepant 1, 2002, 2003, 2004, 2005, 20(	09, 2010, 2011, 2012 y : erteneciente al Municipio 01, 2002, 2003, 2004, 2 esupuesto del Departamei 4, 1995, 1996, 1997, 199tal asignado y Total ejental asignado y Total ejental 2007, 2008, 2009, 2	2013 (Total asignado y Total de Tlalnepantla de Baz, en los años 005, 2006, 2007, 2008, 2009, nto de Bibliotecas perteneciente al 98, 1999, 2000, 2001, 2002, cido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del 90, 1991, 1992, 1993, 1994, 010, 2011, 2012 y 2013 (Total
Cuál fue el Presupuesto del Instituto de Cult 998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 jercido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del Depa 990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1994 010, 2011, 2012 y 2013 (Total asignado y junicipio de Tiamepantia de Baz, en los años 003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2007, 2008, 2009 jepartamento de Eventos Culturales pertene 995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2009 signado y Total ejercido)?; UALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA	tura de Tlalnepantla de Baz, en lo 4, 2005, 2006, 2007, 2008, 200 entamento de Casas de Cultura pe 6, 1997, 1998, 1999, 2000, 200 Total ejercido)?; ¿Cuál fue el Pre 1990, 1991, 1992, 1993, 1999, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Tociente al Municipio de Tlalnepant 1, 2002, 2003, 2004, 2005, 200 A BÚSQUEDA DE LA INFORMACIO	09, 2010, 2011, 2012 y: erteneciente al Municipio 01, 2002, 2003, 2004, 2 esupuesto del Departame 4, 1995, 1996, 1997, 19 otal asignado y Total ejer la de Baz, en los años 19 06, 2007, 2008, 2009, 2	2013 (Total asignado y Total de Tlalnepantla de Baz, en los años 005, 2006, 2007, 2008, 2009, nto de Bibliotecas perteneciente al 98, 1999, 2000, 2001, 2002, cido)?; ¿Cuál fue el Presupuesto del 90, 1991, 1992, 1993, 1994, 010, 2011, 2012 y 2013 (Total



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Resulta indispensable considerar que tanto el artículo 6 de la **Constitución Federal**, 5 de la **Constitución Local**, como la propia **Ley de la materia**, han dispuesto la "preferencia" en el uso de los sistemas automatizados; aunado a lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6 en cita, señala claramente la importancia de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información a saber:

"Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal <u>deberán contar con sistemas</u> electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a <u>la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto</u>, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos".

Asimismo, el propio <u>Código de Procedimientos Administrativos del Estado de</u> <u>México</u> refiere en lo conducente:

"Artículo 9.- Toda promoción que sea presentada por escrito deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital.

En materia de transparencia también podrán presentarse promociones por medios electrónicos."

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información y "privilegiar el principio de accesibilidad" se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico (SAIMEX), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Incluso, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso. Para ello se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6 de la <u>Constitución Política de los</u> <u>Estados Unidos Mexicanos</u> que dispone:

"Artículo 6o.

**(...)** 

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**(...)** 

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión".

En esa tesitura, cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, y es por eso que, en congruencia con la Constitución General y el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, se establece la posibilidad de realizar solicitudes de información a través de los medios electrónicos, porque lo importante es facilitar al solicitante la consulta de la información.

Bajo esta lógica, y toda vez que en el presente caso se realizó la solicitud de información vía electrónica, es decir, a través de EL SAIMEX; EL SUJETO OBLIGADO debió entonces entender la validez plena de dicha solicitud, porque la Ley es muy clara en su artículo 43 cuando establece que "las solicitudes por escrito" en una clara distinción con las solicitudes electrónicas, ya que las primeras son susceptibles de contener las formalidades que todo escrito exige, como son el nombre, la firma o huella, por ejemplo; pero de ninguna manera se requiere para las solicitudes vía electrónica, ya que la intención del legislador es clara cuando menciona en el artículo 43 fracción I de la Ley de la materia, como requisitos en las solicitudes por escrito, son el nombre, el domicilio o el correo electrónico, pero para el caso exclusivamente de recibir la notificación de la respuesta, ya que en la solicitud vía electrónica, procede la entrega de la información exactamente por la misma vía. Efectivamente, resulta



**RECURRENTE:** 

**SUIETO OBLIGADO:** 

**PONENTE:** 

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

00711/INFOEM/IP/RR/2013

**COMISIONADO PRESIDENTE** ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV** 

que en los casos de solicitudes "escritas" resulta justificable la no omisión de los datos de domicilio o correo electrónico como medios o vías de comunicación del Suieto Obligado con el recurrente, lo contrario no permitiría concretar la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Sin embargo, cuando la solicitud se hace por el sistema automatizado (SAIMEX), debe dejarse claro que la vía de comunicación o la instancia de notificación de la respuesta es la misma vía electrónica, más aún cuando EL RECURRENTE al momento de hacer sus solicitudes de información se le asigna una clave de acceso, a través de la cual da seguimiento al procedimiento de acceso detonado por éste mismo, además si el SUJETO OBLIGADO pudo dar respuesta -que no información- por la vía automatizada se deduce que tampoco había limitación o pretexto para desahogar por esta misma vía la entrega de la información; por tanto no existe imposibilidad jurídica ni fáctica para que EL SUJETO OBLIGADO no entregara a EL RECURRENTE la información a que se refiere la solicitud de origen.

Ahora bien del formato de la solicitud de información se advierte que la modalidad elegida por el RECURRENTE fue vía SAIMEX tal como se advierte del formato que quedó inserto en páginas precedentes

En este sentido como ha quedado expuesto, son principios constitucionales el favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información. En este contexto cabe el criterio expuesto por el Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.-Precedentes: 37/2006-J. 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que, queda claro que el ejercicio del derecho de acceso a la información no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; y se destaca que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.

En este sentido, se afirma que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.

Por lo tanto, en los casos en los que el solicitante requiere por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por la misma vía electrónica, por lo tanto si el solicitante hace solicitud de información vía SAIMEX pero fuera omiso en la modalidad por la que pide se entregue la información se debe entender que debe darse respuesta y entrega de la información por la vía del SAIMEX.

Y si eso es así, con mayor razón se puede afirmar que si el solicitante hace requerimiento de información vía SAIMEX pero no señala domicilio, se entiende que debe darse las notificaciones respectivas, entre ellas la respuesta e información respectiva precisamente por la vía del SAIMEX, más aún cuando en el presente asunto se señaló dicha modalidad para la entrega de la información.

Efectivamente, este Instituto, en consideración a lo mandatado por la Ley ha considerado importante facilitar sus procesos sustantivos aprovechando las tecnologías de información y de comunicaciones, así como el uso de Internet. En este sentido y con el propósito de proveer de una herramienta que le permita a las personas y a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, recibir, dar seguimiento y atender de manera adecuada las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, de una forma ágil y de fácil manejo, el Instituto rediseñó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Una de las ventajas del SAIMEX es la generación de archivos electrónicos de las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, permitiendo la incorporación de documentos electrónicos e imágenes.

El SAIMEX, como parte de sus principales modificaciones, permite establecer comunicación entre la Unidad de Información y los Servidores Públicos Habilitados para agilizar la respuesta a las solicitudes de información pública documental, mediante la



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

atención de requerimientos específicos de información formulados por los Titulares de las Unidades de Información. Además permite que los Servidores Públicos Habilitados, a través de un tablero de control, den respuesta a la Unidad de Información y soliciten, en su caso, prórroga para su atención.

Cabe destacar que los objetivos del SAIMEX, como instrumento electrónico son:

- Desarrollar un sistema automatizado de información que permita facilitar los mecanismos de interacción y colaboración entre el Instituto, los Sujetos Obligados, los servidores públicos habilitados y los particulares.
- Contar con una base de datos confiable y robusta mediante la aplicación de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de generar reportes estadísticos con información veraz para la toma de decisiones.
- Registrar vía Internet las solicitudes de información y recursos de revisión a través de un sistema de fácil acceso al público en general.
- Estandarizar la presentación de solicitudes de información y su entrega mediante el diseño y aplicación de formatos generados por el sistema automatizado.
- Dar seguimiento a las solicitudes formuladas a los Sujetos Obligados mediante la generación de reportes generales de atención.
- Proporcionar una herramienta de fácil acceso al solicitante para presentar solicitudes de información y recursos de revisión vía electrónica.
- Generar un mecanismo que garantice al particular la recepción, trámite y resolución de sus solicitudes de información y recursos de revisión, sin importar a que sujeto obligado la dirija.

Más aún, los usuarios de <b>EL SAIMEX</b> se identifican a través de una clave de usuario y contraseña, una vez ingresados, el SAIMEX identifica el tipo o perfil al que pertenece. Estos perfiles especifican las opciones o funciones que podrán ser mostradas. Los perfiles de usuario y sus funcionalidades en el SAIMEX se muestran en el siguiente cuadro:



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

SUIETO **OBLIGADO:** 

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

BAZ

**PONENTE:** 

COMISIONADO PRESIDENTE **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV** 

PERFIL	FUNCIONALIDAD
Solicitante	Capturar solicitudes de información
	Dar seguimiento a solicitudes de información.
	Capturar recursos de revisión.
	Dar seguimiento a recursos de revisión.
	Capturar aclaraciones.
Módulo de Acceso	Capturar solicitudes de información
	Capturar recursos de revisión para solicitudes físicas.
	Capturar aclaraciones para solicitudes físicas.
Unidad de	Dar seguimiento a solicitudes de información.
Información	Generar respuestas electrónicas a las solicitudes de información.
	Formular requerimiento de aclaraciones.
	Autorizar prórroga a solicitudes de información.
	Elaborar requerimiento de información específica a los Servidores Públicos Habilitados.
	Establecer comunicación con los solicitantes a través de observaciones.
	Generar estadísticas generales.
	Enviar recursos de revisión al Instituto.
Servidor Público Habilitado	Dar respuesta a requerimientos específicos de información realizados por la Unidad de Información.
Tabilitado	Solicitar prórroga para la atención de solicitudes de información.
~	Consultar el histórico de las solicitudes atendidas.
	Consultar y dar seguimiento a las solicitudes de información con recurso de revisión.

Luego entonces, entre otros aspectos El SAIMEX permite al Titular de la Unidad de Información dar seguimiento a las solicitudes de información en las diferentes etapas del procedimiento de atención: notificar información a los solicitantes; monitorear la atención de solicitudes a través de un tablero de control, realizar requerimientos específicos a los Servidores Públicos Habilitados y generar reportes estadísticos generales, por semáforo y por modalidad de entrega.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, si el solicitante hizo el requerimiento de información vía **EL SAIMEX** y eligió como modalidad de entrega dicho sistema, se entiende que debe darse las notificaciones respectivas, entre ellas la respuesta e información respectiva precisamente por la vía de **EL SAIMEX**. Por lo que resulta irrelevante el dato del domicilio.

Una vez precisado lo anterior, queda de manifiesto que el domicilio y correo electrónico del **RECURRENTE** es irrelevante pues, las notificaciones que realiza el propio **SUJETO OBLIGADO** las hace vía electrónica a través del **SAIMEX**, por lo que el señalar un domicilio o correo electrónico en este tipo de solicitudes no es condicionante para poder dar trámite a las mismas, puesto que si se señala un domicilio o correo electrónico falso o inexistente en nada cambiaría el trámite de éstas.

Por lo tanto, a pesar de la inexistencia del domicilio o en su caso correo electrónico en la solicitud de información, la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** debe dar entrada y trámite a dichas solicitudes.

En este sentido conviene señalar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los Sujetos Obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información; asimismo se establece que el procedimiento de acceso a la información se inicia una vez que se presenta una solicitud de acceso, la cual debe contener la descripción clara y precisa de lo que se solicita, sin embargo en caso de que la Unidad de Información considere que los elementos proporcionados por el solicitante no son suficientes para identificar la información, podrá solicitarle que los aclare, corrija o amplíe, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información tal como se advierte del artículo de la Ley de la materia que indica:

"Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar"

Por lo que resulta evidente que en aquellos casos que **EL SUJETO OBLIGADO** para atender una solicitud de información requiera la corrección o complementación de los datos de la solicitud, sin que ello implique no dar curso a la solicitud de origen.



**EXPEDIENTE: RECURRENTE:** 

SUIETO **OBLIGADO:** 

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

**COMISIONADO PRESIDENTE** ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV** 

Por las anteriores consideraciones se llega a la convicción de que la Unidad de Información tiene la obligación legal de atender la solicitud de información a pesar de que no se hubiera señalado el domicilio en la solicitud de información, por lo que en el presente asunto la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO debió dar entrada y trámite a dicha solicitud.

Ahora bien, es preciso considerar que en atención a que la solicitud de origen se hace consistir en el presupuesto total asignado y ejercido a diversas áreas del Municipio que van del año 1990 al 2013, la información solicitada se encuentra dentro de la información pública de oficio, es decir, de aquella información que debe ponerse a disposición sin que exista solicitud de por medio, tal y como lo establece el artículo 12, fracción VII de la Lev de la materia:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**(...)** 

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)".

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de referencia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

"Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

Como se denota, existe el deber de EL SUJETO OBLIGADO de poner a disposición del público en general, y preferentemente en formato electrónico en una página Web, tal información. Aunque independientemente de ello, EL RECURRENTE ha solicitado se le envien dichos documentos por la vía de **EL SAIMEX**.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de la información por parte de EL SUJETO OBLIGADO.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

**PONENTE:** 

**)**:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

No puede dejarse de lado, que así como lo ha señalado **EL SUJETO OBLIGADO** que de acuerdo con el artículo 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sólo esta en posibilidades de proporcionar información relativa a la solicitud en lo que corresponde a los años 2008 a 2013.

Sin embargo, y aun cuando no existe la obligación de contar con la información de referencia en lo concerniente a los años 2007 y anteriores hasta 1990, también lo es que bajo el principio de máxima publicidad **EL SUJETO OBLIGADO** debe hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de contar con la misma, deberá hacer entrega a **EL RECURRENTE** por la vía solicitada.

En este contexto, la Ley de la materia que para este efecto señala:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Finalmente, no debe dejarse de lado el alcance temporal de la solicitud de información, pues **EL RECURRENTE** ha pedido la documentación en el período que va de 1990 a 2013. Debe recordarse, como lo señala en diversas disposiciones el Código Financiero del Estado de México y Municipios (art. 344), que en materia contable y financiera el plazo legal de resguardo de la documentación comprobatoria y para el ejercicio de acciones legales es de cinco años.

Por ello, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar la búsqueda exhaustiva de la información, con inclusión del archivo histórico, y de ser el caso, ante la falta de documentación que acredite la información de algún o algunos de los años solicitados hacer la declaratoria de inexistencia, conforme al procedimiento que la Ley de la materia establece y que los siguientes criterios de este Órgano Garante pueden orientar en esta búsqueda de información y posterior declaratoria de inexistencia:

# **CRITERIO 0003-11**

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

# **Precedentes:**

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 201.0. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.



00711/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** 

**SUIETO OBLIGADO:**  AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

BAZ

**PONENTE:** 

**COMISIONADO PRESIDENTE** ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV** 

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Avuntamiento de Nezahualcóvotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad, Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

#### **CRITERIO 0004-11**

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

#### Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información que fue requerida a través de la solicitud de origen vía **EL SAIMEX**, de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo que hace al <u>inciso b</u>) del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, derivado de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia una respuesta por demás desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de el particular

Por ende, se configura respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

# RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y son <u>fundados los agravios</u> interpuestos por el **C.** por tanto se <u>revoca</u> la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:



RECURRENTE: SUIETO

**OBLIGADO:** 

**PONENTE:** 



00711/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Respecto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, el Presupuesto del Instituto de Cultura, el Presupuesto del Departamento de Casas de Cultura, el Presupuesto del Departamento de Bibliotecas, el Presupuesto del Departamento de Eventos Culturales, total asignado y ejercido, para los años 2008 a 2013.
- Respecto de los mismos rubros solicitados pero con relación a la información concerniente a los años 1990 a 2007, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de contar con la misma, deberá ser entregada a EL RECURRENTE por la misma vía.
- En ambos casos, al considerar el período de información solicitada, EL SUJETO
  OBLIGADO deberá ordenar la búsqueda exhaustiva de aquélla y de ser el caso,
  hacer la declaratoria de inexistencia conforme al procedimiento que la Ley de la
  materia establece.

<b>TERCERO</b> Notifíquese a " <b>EL RECURRENTE</b> ", y remítase a la Unidad de Información de " <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> " para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



**RECURRENTE:** 

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE

00711/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

BAZ

5, ,

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

#### **EL PLENO DEL**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

# ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

# IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00711/INFOEM/IP/RR/2013.